

REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO URBANO DE AUTOTAXIS DE NOAIN (VALLE DE ELORZ)

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1º.- Haciendo uso de las atribuciones que le confieren las Disposiciones vigentes, el Excmo. Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz) organiza el Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros de alquiler, con aparato Taxímetro, con arreglo a las prescripciones del presente Reglamento. Código de Circulación, Real Decreto 763/79 del 16 de Marzo, por el que se aprobó el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, y demás disposiciones concordantes y futuras que se puedan ir aplicando a este Reglamento.

CAPITULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 2º.- Es objeto de este Reglamento la regulación con carácter general, del Servicio de Transporte de Viajeros en automóviles ligeros de Alquiler con Conductor y con aparato taxímetro, en el término municipal de Noáin (Valle de Elorz).

La organización y ordenación del servicio en materia de Auto-taxis corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz), previa audiencia de las Asociaciones profesionales correspondientes.

Art. 3º.- Bajo el nombre de Auto-Taxi se entiende el vehículo provisto de un aparato contador, taxímetro que marcará automáticamente, de forma visible para el viajero, conforme a las tarifas vigentes en cada momento, el valor de la distancia recorrida y del tiempo parado.

CAPITULO II

DE LOS VEHÍCULOS, DE SU PROPIEDAD Y DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

De los vehículos auto-taxis

Art. 4º.- Podrán destinarse al Servicio Público Urbano de Alquiler con contador taxímetro todos los vehículos que reúnan las condiciones reglamentarias de potencia, seguridad y presentación y cuenten con autorización municipal para prestar el servicio.

Dichos vehículos deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso. Llevando en las mismas y en la parte posterior ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

En el interior de los vehículos habrá instalado el necesario alumbramientos eléctrico.

Art. 5º.- *Los vehículos auto-taxis deberán poseer una potencia superior a 9 HP, y su capacidad real será la que para cada tipo señale la Delegación de Industria, pero en ningún caso la capacidad de vehículo será inferior a 5 plazas, ni superior a 7, incluida la del conductor.*

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos con antigüedad de servicio superior a cinco años; ni podrá circular ninguno de estos vehículos sin la correspondiente autorización de la alcaldía, que la otorgará previa la presentación del documento que acredite haber sido verificado el aparato taxímetro por la Delegación de Industria y el informe favorable, previo reconocimiento por el Sr. Ingeniero Municipal y el Inspector Municipal de Sanidad.

Art. 6º.- Los auto-taxis serán de color blanco, con una franja roja del tono de la bandera de Navarra, situada en las puertas delanteras y en sentido diagonal descendente hacia atrás.

En la parte superior de la puerta, en el centro de la misma, deberá ir colocado el número de la licencia municipal, empleando para ello cifras de 5 cm. de altura y ancho proporcional.

Sobre el techo, en el centro de la carrocería llevará una cazoleta con la palabra "TAXI", en la parte anterior y posterior.

Llevará una luz verde en la parte superior derecho delantera de la carrocería; tanto esta luz verde como la cazoleta central deberán permanecer iluminadas cuando el vehículo circule durante la noche, en situación de “libre”.

Tanto en la parte anterior como en la posterior de la carrocería, llevará una placa con las letras “S. P.”.

Art. 7º.- Los coches, en su interior, llevarán una placa con la matrícula del mismo, número de la licencia, número de asientos disponibles y un extintor de incendios debidamente homologado.

Los coches deberán estar provistos de los documentos siguientes:

- 1º Documentos del vehículo y del conductor.
- 2º Un ejemplar de este Reglamento.
- 3º Un ejemplar de las tarifas vigentes.
- 4º Póliza de seguro.
- 5º Libro de Reclamaciones.
- 6º Talonario de recibos.
- 7º Cuantos documentos sean exigidos por la legislación vigente.

Art. 8º.- Los vehículos deberán desinfectarse y desinsectarse, al menos, una vez al año y siempre que se ordene por la Alcaldía, a propuesta de la Inspección de Sanidad, y de la que se llevará el correspondiente documento acreditativo.

Art. 9º.- Se realizará una revisión anual de los vehículos auto-taxis, sin perjuicio de las que pueda señalar la Alcaldía o la Delegación de Industria, cuando lo crean necesario, pudiendo ser de licencia a los reincidentes, de aquellos que no se hallen en las debidas condiciones de conservación, presentación y limpieza, o faltos de los distintivos y documentación exigida.

Sección 2ª

De las Licencias

Art. 10º.- La determinación del número de licencias de auto-taxis es competencia del Excmo. Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz) quien las otorgará a propuesta de la Comisión Municipal informativa correspondiente o del Tribunal que pueda designarse a tal efecto.

En ambos casos se oirá a las Asociaciones Profesionales de Taxistas locales.

El número de licencias municipales vendrá determinado por la necesidad o conveniencia del servicio, teniendo en cuenta su situación, calidad y extensión, así como la población y la repercusión en el conjunto de transporte y la circulación.

La concesión de las licencias se realizará por Concurso público, cuyo baremo se confeccionará por el Ayuntamiento, previa audiencia de las Asociaciones Profesionales de Taxistas.

Art. 11º.- Podrán solicitar licencia municipal de auto-taxi exclusivamente las personas físicas domiciliadas en este Municipio con una residencia mínima de dos años, inmediatamente anterior a la solicitud.

Las solicitudes de licencias serán dirigidas al M. I. Sr. Alcalde, haciendo constar en las mismas el conocimiento y conformidad con las Disposiciones del presente Reglamento, debiendo acompañar a las mismas los siguientes documentos:

- 1º.-Permiso de conducción de automóviles de la clase correspondiente, expedido por la Autoridad competente.
- 2º.-Certificación municipal de empadronamiento que acredite que el solicitante se halla inscrito en el censo de habitantes en un plazo no inferior a dos años, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- 3º.-Fotocopia del D.N.I.
- 4º.-Tres fotografías del interesado, tamaño carnet.

De obtenerse la autorización solicitada, el beneficiario vendrá obligado a presentar, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de notificación, los siguientes documentos:

- a) Permiso de circulación del automóvil en que se ha de prestar el servicio, con una antigüedad inferior a cinco años.
- b) Certificado del Registro General de Penados y Rebeldes.
- c) Certificado de Buena Conducta, expedido por las Alcaldía.
- d) Póliza del Seguro de Responsabilidad limitada de daños a terceros y personas transportadas.

De no presentarse dichos documentos en el referido plazo, se considerará caducada la concesión, procediéndose nuevamente a la convocatoria de Concurso público, por el procedimiento anterior expuesto.

Art. 12º.- Sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 16 del presente Reglamento, las vacantes que se produzcan se proveerán conforme a lo determinado por el Ayuntamiento, previo anuncio de las mismas por Edicto que se fijará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y prensa local, en los que se hará mención a los requisitos de la convocatoria pública, a fin de que dichas vacantes puedan ser solicitadas por aquellos aspirantes que reúnan las condiciones exigidas en el artículo anterior.

La adjudicación de las vacantes a que se refiere el presente artículo se realizará en virtud del baremo expresado en el art. 10.

Art. 13º.- El Ayuntamiento deberá realizar examen a los aspirantes de Licencia sobre:

- a) Conocimiento del Reglamento.
- b) Conocimiento de Noáin (Valle de Elorz) y sus alrededores, Hoteles, Centros históricos y monumentos, Clínicas y Hospitales, etc.
- c) Conocimiento de la Regulación del Tráfico.
- d) Itinerarios directos para llegar a los lugares mencionados en el apartado b).
- e) Reconocimiento médico.
- f) Ejercicios prácticos y test psicotécnicos.
- g) Conocimiento de mecánica de vehículos y señales de circulación.

Art. 14º.- Las licencias que se extienden tendrán carácter personal e intransferible, quedando prohibido a los titulares de las mismas cambiar entre sí los nombres y los números, así como el traspaso, cesión o venta de la licencia.

Esto no obstante, el Ayuntamiento autorizará la asignación o transmisión de la licencia a favor de personas que cumplan los requisitos exigidos para el desempeño de la misma, en los siguientes supuestos y condiciones:

- a) Por fallecimiento del titular.
- b) Por invalidez permanente total del taxista para las tareas a ejercer como tal.
- c) Por jubilación o cese voluntario de la actividad; en cualquier caso con cumplimiento de la edad mínima de 65 años.

Igualmente se autorizará la transmisión o asignación señalada si se solicita en el período de los cinco años anteriores a la jubilación reglamentaria del titular, siempre que lleve quince años, inmediatamente anteriores, de servicios continuados.

La invalidez permanente total será definida por la resolución del órgano correspondiente de la Seguridad Social.

- d) Por invalidez sobrevenida del permiso de conducción o denegación de su revisión, como consecuencia de pérdida por el taxista o no hallarse éste en posesión de las aptitudes psicotécnicas precisas, siempre que tal carencia de aptitudes no tenga su origen en hecho o infracciones de que sea responsable el interesado.
- e) Por cese voluntario de la actividad sin haber cumplido 65 años, para aquellos titulares de licencia concedida con anterioridad al 31 de diciembre del 1991.

En el supuesto de fallecimiento del titular, podrá ser asignada la licencia por el siguiente orden de preferencia a:

1. Cónyuge viudo.
2. Hijos o adoptados con adopción plena.

Cuando los citados no quieran o no se hallen en condiciones de explotar la licencia, se entenderá pueden traspasarla, a su vez, a cualquier persona, en igualdad de condiciones que en los otros dos supuestos de transmisibilidad.

Todo supuesto de aceptación de asignación o de pacto de transmisión deberá llevarse a cabo por documento notarial, en el que conste el nombre y circunstancias del transmitente, del adquirente y el precio del traspaso.

En el supuesto de fallecimiento, deberán constar igualmente las circunstancias de los parientes con derecho preferente y, en su caso, renunciadas al mismo.

El derecho a asignación o transmisión regulado caducará si no se formaliza y presenta en el Ayuntamiento la referida escritura, en condiciones y con la instancia y documentación precisa para probar el cumplimiento del

Reglamento, dentro de los 6 meses siguientes al hecho causante, plazo que se entiende suficiente para resolver las posibles incidencias.

En todo caso de asignación o transmisión, el Ayuntamiento solicitará informe a las Asociaciones Profesionales de Taxistas, en que se acredite el cumplimiento de condiciones con los interesados en todos los aspectos profesionales legales y funcionales exigibles.

Art. 15º.- Los titulares de la licencia vendrán obligados a explotarla personalmente, y con dedicación plena y exclusiva sobre cualquier otro trabajo remunerado.

Se prohíbe en todo momento a los titulares de la licencia municipal, o en los casos especiales, a los Ayuntamientos que estuviesen autorizados, confiar a otra persona la conducción del vehículo.

En todo momento, y con autorización municipal correspondiente, podrá sustituirse un coche por otro, siempre que éste reúna las condiciones necesarias a que se refiere el presente Reglamento.

En casos especiales, y siempre que el titular de la licencia se vea imposibilitado en ejercer por sí mismo la profesión, el Ayuntamiento, previa la certificación aportada por el interesado, podrá conceder la colaboración de un dependiente, por plazo determinado, siempre que éste reúna los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Art. 16º.- En la dependencia administrativa correspondiente se llevará un registro o fichero de las licencias concedidas, donde se irá anotando las diferentes incidencias relativas a sus titulares y vehículos, sustituciones, etc.

Sección 3ª

De las Tarifas y del aparato contador Taxímetro

Art. 17º.- Los titulares de las licencias deberán en todo momento exigir escrupulosamente de los usuarios del servicio el importe de las tarifas vigentes en cada momento.

La determinación de la tarifa vigente será realizada por la Autoridad administrativa correspondiente, previo informe favorable emitido por el

Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz), una vez oído el parecer de las Asociaciones Profesionales de Taxistas locales.

Art. 18º.- La observancia de las tarifas es obligada tanto para los titulares de las licencias como para el público que alquile los vehículos, rigiendo dentro del término municipal, y pudiendo los taxistas aplicar las tarifas establecidas para el servicio interurbano cuando los servicios prestados excedan del límite del término municipal.

Art. 19º.- El aparato contador taxímetro deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Inclusión de la Tarifa vigente que ha sido autorizada.
- b) Estará colocado en la parte delantera del interior de la carrocería del vehículo, de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura de la tarifa o el importe del servicio.
- c) Estará convenientemente iluminado desde la puesta del sol, a fin de que el importe marcado sea fácilmente visible durante la noche. Se prohíbe a los conductores apagar la luz de referencia antes de que el pasajero abone el importe correspondiente.
- d) El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente en los casos y por el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelta tal situación, volver a funcionar sin necesidad de proceder de nuevo a bajada de bandera.
- e) Los aparatos taxímetro se revisarán e inspeccionarán cuantas veces lo ordene la Alcaldía o la Delegación Provincial de Industria.
- f) El aparato taxímetro deberá estar debidamente precintado, por el procedimiento exigido en cada caso por la Delegación Provincial de Industria, con los requisitos exigidos en cada momento.

Art. 20º.- El cuadrante del aparato taxímetro deberá conservarse siempre limpio y sin roturas.

Cuando la suciedad del cuadrante impida la fácil lectura del importe o el aparato presente señales de haber sido golpeado o forzado, el conductor del vehículo en que vaya instalado será considerado directamente responsable de sus consecuencias, aplicándose las sanciones correspondientes, en su caso.

CAPITULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Sección 1ª

Requisitos generales

Art. 21º.- El servicio se iniciará cuando el usuario se meta en el vehículo, y deberá comenzar inexcusablemente por la bajada de bandera del aparato taxímetro y puesta en marcha de dicho aparato; considerándose falta grave la inobservancia de dicho requisito.

Los taxis que permanezcan en un estacionamiento a tal efecto, a la espera de usuarios, tomarán viajeros por orden riguroso. No podrán detenerse a tomar viajeros en una distancia inferior a 100 m. de un estacionamiento, y estará obligado dentro de esa distancia a acudir a la cabeza del estacionamiento, en la cual, y cuando la demanda del servicio supere a los taxistas estacionados, el usuario guardará turno para tomar taxi.

Para ello se señalará el estacionamiento en su comienzo con un rótulo que diga: TAXI - CABEZA DE ESTACIONAMIENTO.

Art. 22º.- El titular de la licencia, cuando termine un servicio, deberá dirigirse al estacionamiento más próximo. Si en el estacionamiento encontrase un número inferior a 1 vehículo estará obligado a estacionarse. Si encontrara el número indicado, se dirigirá al primer vehículo, por si desea marcharse, no pudiendo estacionarse un número superior al señalado en el artículo siguiente.

Art. 23º.- El número máximo de vehículos en cada parada es el que figura en el anexo 1 de este Reglamento.

Todas las paradas serán señalizadas por los Servicios municipales de Tráfico.

Los pasajeros se tomarán por orden de llegada.

En todo momento se garantizará el servicio permanente durante los domingos, festivos y horas de comida.

El número de auto-taxis fuera de servicio por causa de avería, baja del coche, descanso semanal, vacaciones, enfermedad u otro motivo, no podrá exceder de la tercera parte del total de licencias concedidas.

Las Asociaciones Profesionales de Taxistas Locales deberán responder siempre de que el servicio en días festivos y vísperas de los mismos sea atendido suficientemente.

En el caso de que, a juicio de este Ayuntamiento, no sea atendido suficientemente el servicio, podrá requerir de las Asociaciones Profesionales de Taxistas Locales que remitan al Ayuntamiento los titulares que deban prestar servicio los días citados.

Art. 24º.- Con independencia del horario del Servicio Nocturno ordinario que se presta, y con el fin de asegurar el servicio permanente, se mantendrá un servicio nocturno especial, el cual será prestado en las siguientes condiciones:

- 1ª El servicio será prestado desde las 0 hasta las 7 horas.
- 2ª La forma y el lugar de realizar el servicio será como se determine por acuerdo municipal.
- 3ª En todo caso este servicio será atendido por 1 vehículo diariamente, y siendo obligatoria su prestación por todos los titulares en turno riguroso de rotación, con la sola excepción de las bajas por enfermedad debidamente justificadas.

Art. 25º.- Cuando por necesidades de obras en la vía pública o decisión municipal se lleve a cabo un cambio de parada no solicitada por los taxistas, los gastos originados por el traslado serán de cargo del Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz).

Art. 26º.- El servicio de auto-taxis, aun siendo específicamente urbano, podrá prestarse en servicios interurbanos, para lo cual estos vehículos deberán proveerse de las autorizaciones correspondientes, que lo serán por el plazo de un año.

De la forma de prestar el Servicio

Art. 27º.- Todos los coches que se hallen en el punto de parada, marchen con la bandera levantada o encendida la luz verde por la noche, se considerará que están desalquilados, y vienen obligados sus conductores a alquilarlo a quien lo solicite, a excepción de los casos previstos en este Reglamento, considerándose como falta muy grave la infracción de este Artículo.

Art. 28º.- El conductor no podrá negarse a realizar un servicio, sin causa justa.

Tendrá la consideración de causa justa:

1. Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
2. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
3. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
4. Cuando el atuendo de los viajeros, o la naturaleza o carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daño en el interior de los vehículos, y únicamente por esta última circunstancia.
5. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables, que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto para los ocupantes y el conductor como del vehículo, sin que pueda negarse a prestarlo cuando sea requerido para circular por las vías abiertas al tráfico.

Art. 29º.- En todo momento es obligación de los taxistas prestar los servicios que reclamen los Agentes de la Autoridad para la conducción de accidentados o de personas que precisen urgente auxilio.

Los deterioros que pudiesen sufrir los coches en estos casos, serán reparados por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento reclame su importe a la persona auxiliada, siendo preciso para

ello la presentación del vehículo ante los Técnicos municipales dentro de las 24 horas siguientes de ocurrir el suceso.

Art. 30º.- Con carácter general queda prohibido a los conductores alquilar los coches a aquellas personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas; pero, previo requerimiento y aceptación, se realizará el servicio, y el conductor, después de prestado, deberá comunicarlos inexcusablemente a la Alcaldía, tan pronto como lo haya terminado, para la inmediata desinfección del vehículo. Los gastos que se originen serán de cuenta de la persona que alquiló el coche.

Art. 31º.- Los conductores deberán seguir el itinerario más directo al destino que se les requiera, a menos que el viajero exprese su voluntad de utilizar otro. Se exceptúan aquellos casos en que, por fuerza mayor, no sea posible seguir el itinerario más corto.

Art. 32º.- En casos de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un Agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

Art. 33º.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado, y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

Art. 34º.- Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Art. 35º.- Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de mil pesetas, y si tuvieren que abandonar el vehículo para buscar cambio, pondrán la bandera en punto muerto.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE SUS TITULARES

Sección 1ª

Del personal afecto al Servicio

Art. 36º.- Todo taxista trabajará un mínimo de ocho horas, garantizándose siempre los horarios indicados en el presente Reglamento.

Art. 37º.- El titular de la licencia tendrá derecho a un descanso anual de 30 días naturales.

No podrán encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 25% de los titulares de las licencias.

De estas vacaciones se dará cuenta a la Policía Municipal.

Art. 38º.- Los conductores deberán vestir con corrección, con libertad para elección de las prendas y cuidando su aseo personal.

Los conductores están obligados a guardar al público la mayor cortesía.

Art. 39º.- Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un cartel que prohíba fumar a los usuarios, siempre que se trate de servicios exclusivamente urbanos. Y del mismo modo deberán abstenerse de fumar los conductores, si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

Art. 40º.- Los objetos olvidados que los conductores encuentren en sus vehículos deberán ser entregados en el Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz), si no pudieran hacerlo directamente a sus propietarios, dando a ser posible las señas de los viajeros que utilizaron el vehículo, para facilitar su devolución.

De los objetos que entreguen en el Ayuntamiento habrán de exigir recibo.

Sección 2ª

De las infracciones de los titulares

Art. 41º.- Las infracciones a los preceptos establecidos en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves, teniendo tal conceptualización las que a continuación se exponen y las que, en su distinta graduación, han quedado señaladas como tal en los distintos preceptos del presente texto.

Art. 42º.- Faltas leves:

- a) Descuido en el aseo personal.
- b) Fumar dentro del vehículo cuando se esté de servicio y ser requerido por los viajeros a dejar de hacerlo.
- c) Descuido en la limpieza del vehículo.
- d) Malos tratos de palabra entre conductores compañeros de trabajo.

Art. 43º.- Faltas graves:

- a) Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.
- b) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el usuario, recorriendo mayores distancias innecesariamente.
- c) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- d) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenazas en su trato con el público, o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- e) La inasistencia a las paradas durante una semana consecutiva, sin causa justificada.
- f) Recoger viajeros en distinto término municipal.
- g) No acudir a cualquiera de las revisiones ordinarias o extraordinarias de los vehículos.

Art. 44º.- Faltas muy graves:

- a) El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
- b) Abandonar el viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.
- c) La reincidencia en cuatro faltas graves en el período de un año.
- d) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.
- e) Retener cualquier objeto imperecedero abandonado en el vehículo, sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz), dentro de las 72 horas siguientes.
- f) Las infracciones determinadas en el Art. 289 del Código de la Circulación.
- g) La comisión de delitos calificados como dolosos, con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión.

Art. 45º.- Las faltas se sancionarán del modo siguiente:

FALTAS LEVES: Amonestación por escrito o suspensión de la licencia hasta 15 días naturales.

FALTAS GRAVES: Suspensión de la licencia hasta 6 meses.

FALTAS MUY GRAVES: Suspensión de la licencia hasta un año, o retirada definitiva de la licencia.

En todo caso se sancionará con la retirada definitiva de la licencia en los supuestos señalados como faltas muy graves en los apartados d), f) y g) del art. 44.

Art. 46º.- El procedimiento sancionador se incoará por la Alcaldía, quien al recibir comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción, designará un Instructor y un Secretario, que se notificará al sujeto a expediente.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos, y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un pliego de cargos, en que se expondrán los hechos imputados, que se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de ocho días naturales para que puedan contestarlos.

Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, a fin de que el interesado, en el plazo de otros ocho días naturales, pueda alegar cuando considere conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se elevará a la Alcaldía, quien resolverá definitivamente los expedientes disciplinarios incoados y la sanción correspondiente, salvo en los supuestos de retirada definitiva de la licencia, en los que será competente para su resolución el Pleno del Ayuntamiento.

Contra los acuerdos adoptados, cabrán los recursos admitidos en Derecho.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuanto no se halle expresamente regulado en el presente Reglamento quedará sometido a las Disposiciones vigentes que sobre la materia haya aprobado o apruebe en su día el Parlamento Foral de Navarra y la Diputación Foral y supletoriamente a éstas cuanto se dispone en el Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo, que aprobó el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, o la Disposición que en el futuro le pudiese sustituir.

Noáin (Valle de Elorz), 2 de Noviembre de 2001.

ANEXO 1

El número máximo de los vehículos a que hace referencia el Artículo 23 de este Reglamento, será el siguiente:

CALLE REAL, en frente Plaza San Francisco..... 4

El mencionado Reglamento estará expuesto en Secretaría Municipal, al objeto de que los vecinos e interesados legítimos puedan, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento dando cumplimiento al artículo 325 de la Ley Foral 6/90 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

Aprobado definitivamente en BON nº 35 de fecha 20/03/2002.